



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA X - N° 2

(Antes Ordenanza 23/89)

ANEXO ÚNICO

Reglamento de los Consorcios:

Artículo 1.- Los Consorcios creados para la ejecución de obras públicas o prestación de servicios públicos, encuadrados en el Artículo 44 de la Ley XV – N° 5 (Antes Ley 257) se regirán por el siguiente reglamento.

Artículo 2.- Los Consorcios constituidos a los fines previstos en el artículo primero, se integrarán con personas de reconocida solvencia moral, domiciliados en la zona donde se ejecuten la o las obras o se presten los servicios; los que se desempeñarán ad-honorem, y tendrán a su cargo la administración de los fondos, compras, contrataciones y todo otro aspecto inherente al cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 3.- Podrán afectarse al régimen del presente Reglamento las obras y servicios encuadradas en algunas de las siguientes condiciones, previa expresa aprobación del Honorable Concejo Deliberante:

- 1) que el presupuesto de la obra o servicio no exceda al equivalente de treinta mil jornales básicos del ayudante del gremio de la construcción;
- 2) cuando se trata de obra en la que la licitación haya resultado desierta;
- 3) la ejecución de obras encaradas conjuntamente con la nación, la provincia, otras municipalidades o entidades autárquicas;
- 4) las obras o servicios en cuya ejecución y administración participen, en forma activa, los beneficiarios directos.

Artículo 4.- Resuelta la ejecución de una obra o servicio bajo el régimen del presente reglamento, se constituirá el consocio, el que se designará con el nombre genérico que le sea asignado, anteponiendo el número que le correspondiere.

Artículo 5.- Los recursos para la financiación de la o las obras o servicios podrán provenir de:

- a) aportes de la Municipalidad;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

- b) libre aportación de capitales y;
- c) de los ingresos emergentes de la gestión del consorcio.

El aporte de capital de la municipalidad no podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) de la obra. Este, no obstante, podrá, integrarse, ya sea con fondos propios o con servicios de dirección técnica o afectación de equipos viales u otra forma de aporte.

Artículo 6.- El consorcio estará integrado por cinco miembros: presidente, secretario, tesorero y dos vocales. La presidencia será ejercida por el intendente municipal o por quien este designa y los restantes cargos se distribuirán entre los demás componentes.

Artículo 7.- Los miembros del consorcio, con excepción del presidente, podrán ser removidos con el voto de las tres quintas partes de los mismos, los que procederán a nombrar reemplazantes.

Artículo 8.- El consorcio dependerá orgánicamente de la Municipalidad, la que tendrá las facultades fijadas en el Reglamento.

Artículo 9.- Concluidos los tramites de la integración, se labrará un acta donde constará:

- 1) la nómina y distribución de los cargos;
- 2) la aceptación del presente Reglamento;
- 3) las obras o servicios a realizar;
- 4) el presupuesto y la fecha de su elaboración;
- 5) la forma de pago y método de reajuste y;
- 6) la modalidad que se aplicara en el caso de tener que ejecutar trabajos o servicios adicionales o modificaciones no estipuladas en el presupuesto inicial.

El acta labrada en las condiciones establecidas en el presente artículo, deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 10.- Los consorcios, constituidos conforme con las normas que determinan la presente reglamentación, ajustaran su desenvolvimiento en materia de rendición de cuentas, acorde con las disposiciones que establece el Honorable Tribunal de Cuentas, Resolución Nro. 257/87 T.C. y sus modificaciones.

Artículo 11.- 1) Son deberes del consorcio:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

- a) dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y las directivas que reciba de Municipalidad;
- b) rendir cuenta documentada ante la Municipalidad y esta ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme a lo previsto en el Artículo 10 del presente Reglamento. Las rendiciones de cuenta se presentarán por duplicado;
- c) solicitar al Honorable Concejo Deliberante la Habilitación de un libro de actas en el que se registraran, por lo menos en forma mensual, un resumen de los ingresos, egresos y el saldo disponible, reseñándose la evolución de los trabajos o servicios realizados, enviando copias del mismo al Honorable Concejo Deliberante;
- d) la Municipalidad deberá conservar los legajos duplicados de las rendiciones previstas en el Artículo 11, inciso b) por el término de dos años;
- e) garantizar la conservación de las obras que se encuentran paralizadas por cualquier causa, a fin de preservar el bien común.

Artículo 12.- 2) Son deberes del presidente del consorcio:

- a) suscribir, conjuntamente con el secretario, toda documentación atinente al consorcio, excepto lo relativo al movimiento de fondos, lo que deberá efectuarse conjuntamente con el tesorero;
- b) suscribir, conjuntamente con el tesorero, toda documentación inherente a pagos, rendiciones y afines;
- c) autorizar la adquisición de bienes y contrataciones que deban realizarse;
- d) programar y asegurar la participación activa de los miembros del consorcio, a fin de lograr el acabado cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 13.- 3) Son deberes del secretario del consorcio:

- a) redactar y suscribir, con el presidente todas las correspondencias del consorcio;
- b) llevar el archivo de correspondencia y documentaciones en general que corresponda al consorcio;
- c) labrar las actas de las reuniones del consorcio;
- d) colaborar estrechamente con el presidente en todo lo atinente a la buena marcha de la obra o servicio.

Artículo 14.- 4) Son deberes del tesorero del consorcio:

- a) depositar en la cuenta abierta al efecto en el Banco Macro SA, los aportes que recibe el consorcio por cualquier concepto;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

- b) efectuar conjuntamente con el Presidente, los pagos de las obras o servicios debidamente certificados, mediante cheques librados a favor de los beneficiarios, pudiendo, no obstante, habilitar fondos para pagos menores por el régimen de fondos permanentes previsto en la Ley VII – N.º 11 (Antes Ley 2.303);
- c) preparar las rendiciones de cuentas, acorde con las disposiciones contempladas en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Objeto del Consorcio: los Consorcios deberán cumplir el objetivo para el que fueran creados y administrar los fondos y bienes afectados a los programas previstos, desempeñando toda acción conducente al logro de los fines que dieran lugar a su creación.

Artículo 16.- Responsabilidades: la ejecución de las obras o servicios quedaran sujetas a las siguientes responsabilidades:

1) a cargo del consorcio:

- a) para el caso de que exista la necesidad, disponer la construcción o adecuación de un obrador en el lugar, conforme a las especificaciones que establezca la asistencia técnica;
- b) realizar, ante las autoridades que corresponda, todas las gestiones relacionadas con las obras, hasta su finalización;
- c) poner en obra los materiales, en caso de que así corresponda, en cantidad, calidad, y plazo;
- d) efectuar el pago al personal, según corresponda, salvo de la subcontratación con terceros;

2) a cargo de la Municipalidad:

- a) disponer la asistencia técnica de la obra, cuando ello fuere necesario;
- b) proveer los fondos cuyo aporte le correspondiere, en condiciones que garantice la normal continuidad de las obras o servicios;
- c) controlar y aprobar los comprobantes de las inversiones efectuadas, certificando las obras ejecutadas;
- d) resolver y autorizar las ampliaciones, modificaciones, e imprevistos que sugieren, según correspondan;

3) provisión de fondos:

- a) los fondos se aportarán de acuerdo con las etapas establecidas en el acta constitutiva o plan de trabajo, de la siguiente forma;

1.1) dos etapas de anticipo y las siguientes previa rendición de cuentas de la o las anteriores;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

1.2) los aportes serán reajustados de acuerdo con la variación de los índices de la construcción –nivel general- del INDEC.;

b) no obstante lo previsto en el inciso a), apartado 1 y 2, se podrán establecer condiciones especiales de pago o actualización, en función a las características y modalidades de las obras o servicios. Dichas condiciones especiales, deberán constar en el Acta constitutiva.

Artículo 17.- La municipalidad podrá disponer inspecciones técnicas, contables o administrativas, a cuyo efecto el consorcio deberá proporcionar toda la información o documentación que le sea requerida, facilitando el acceso a los lugares que la inspección estime necesarias.

La responsabilidad técnica de la obra recaerá en el organismo que tenga a su cargo la inspección de la obra, el que podrá ser el organismo del cual dependa u otro que, por las características de la obra, sea designada.

Artículo 18.- La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir al consorcio, si así lo estime necesario, pudiendo rescindir el Acta-Convenio y exigir la inmediata rendición de cuentas, dando intervención al Honorable Tribunal de Cuentas, si lo considera necesario.

Artículo 19.- Los consorcios podrán tener a su cargo una o más obras o servicios cuya ejecución sea aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 20.- Disolución del consorcio: concluida y recepcionada la o las obras o servicios, y no teniendo más obras a su cargo, el consorcio podrá ser disuelto, procediéndose a reintegrar a la comuna los fondos remanentes, herramientas y materiales excedentes.